



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

669 -2016-GRJ/ORAF.



LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El informe Técnico Nº 406-2016-GRJ/ORAF/ORH. de fecha 30 de setiembre del 2016 a favor de doña Gloria Luciana Ochoa Aliaga Ferrari, personal contratada bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios "CAS" del Gobierno Regional Junín, sobre suspensión de prestación de servicios con contraprestación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 2º de la Constitución Política del Estado. establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso "a" Numeral 12.1 Artículo 12° Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. del Decreto Legislativo N° 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, por los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSALUD;

Que, el artículo 39º del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, el artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y ermanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo otorgado por ESSALUD, y los certificados médicos particulares sólo justifican dos (02) días por cada seis (06) meses calendarios y tratándose de mas dias en el mismo periodo, deberán ser cajeados por el CITT de ESSALUD, caso contrario se considerará como licencia por motivos particulares;

Que, con el Certificado Médico particular del Consejo Regional IV Junín Nº 78532, presentado por la trabajadora bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) se comprueba la enfermedad y que debe suspenderse la prestación de los servicios con contraprestación.

Nº DE EXPECIENTE: __







Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín; y

En uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2015-GR-JUNIN/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 004-2015-GR-JUNIN/PR. de conformidad a la Ley Nº 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM. del Decreto Legislativo 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" y sus modificatorias y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la suspensión de su obligación de prestar servicios con contraprestación, por motivos de enfermedad a doña GLORIA LUCIANA OCHOA ALIAGA FERRARI, trabajadora contratada bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios "CAS" del Gobierno Regional Junín, por el período de dos (02) días consecutivos el 23 y 24 de setiembre del 2016, como lo prescribe el mèdico tratante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPCC. JESUS MELCHORA ASCURBA FALACIOS Directora Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIEPNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines perunentes

JMAP/DORAF RJRH/SDORH ifp/a.s.

Att

Log A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL